



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: *Edgard Antonio Mendoza Castro*

TOMO N° 412

SAN SALVADOR, MARTES 9 DE AGOSTO DE 2016

NUMERO 144

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
ORGANO EJECUTIVO			
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL			
RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL			
Estatutos de la Iglesia Nueva Visión Evangélica Pentecostés Internacional y Acuerdo Ejecutivo No. 170, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.....	3-5		
MINISTERIO DE ECONOMÍA			
RAMO DE ECONOMÍA			
Acuerdo No. 1011.- Se otorga a la señora María Jilda Cuellar Espinoza, concesión para la explotación de una cantera de material tierra blanca llamada "Caña de Tarro".	6-8		
MINISTERIO DE EDUCACIÓN			
RAMO DE EDUCACIÓN			
Acuerdos Nos. 15-0349, 15-0756, 15-0825, 15-0868 y 15-0964.- Reconocimientos de estudios académicos.....	8-11		
MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL			
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL			
Acuerdo No. 132.- Se otorga condecoración Estrella "Por Servicios Distinguidos", al señor General Brigadier Porfirio Fuentes Vélez, Agregado de Defensa de los Estados Unidos Mexicanos acreditado en El Salvador.....	12		
		MINISTERIO DE SALUD	
		RAMO DE SALUD	
		Acuerdo No. 1064.- Norma de Atención Integral en Salud de las Personas Afectadas por Violencia y Lesiones.....	14-26
		ORGANO JUDICIAL	
		CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
		Acuerdos Nos. 460-D, 566-D, 552-D, 553-D, 558-D, 587-D, 601-D, 611-D, 635-D, 646-D, 647-D y 654-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.....	27-29
		INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
		ALCALDÍAS MUNICIPALES	
		Decretos Nos. 20 y 21.- Incrementese y Reclasifíquese el Presupuesto del Instituto Municipal de la Juventud y el Presupuesto Municipal vigente de San Salvador.	30-31
		SECCION CARTELES OFICIALES	
		DE PRIMERA PUBLICACION	
		Edicto de Emplazamiento.....	32

MINISTERIO DE SALUD
RAMO DE SALUD

ACUERDO No. 1064.-

San Salvador, 21 de julio de 2016.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE SALUD,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres; la Ley de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia (LEPINA); la Ley de la Atención Integral a la Persona Adulta Mayor; la Ley de Equiparación de Oportunidades, y la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación en contra de las Mujeres, Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, Ley Especial contra la trata de personas, Ley de Juventud, Ley de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, Decreto Ejecutivo 56 disposiciones para evitar toda forma de discriminación en la administración pública por razones de identidad de género y/o de orientación sexual, que el Acuerdo Ministerial 202 oficializado en marzo de 2009, establece que todas las personas independientemente de su orientación sexual tienen derecho a la atención oportuna, a la confidencialidad, y equidad sin perjuicio de sus derechos y que sustenta la erradicación de cualquier tipo de Discriminación por Orientación Sexual, todo lo anterior establece para el Ministerio de Salud, la responsabilidad de garantizar las medidas específicas en el ámbito de los servicios de salud pública, para la prevención, detección temprana, atención e intervención en los casos de violencia contra las personas.
- II. Asimismo el Código de Salud, en su articulado, establece que al Ministerio de Salud (MINSAL) le corresponde las acciones de promoción de salud de todas las personas, que les permita un normal desarrollo físico, mental y social, así como brindar la asistencia médica, psiquiátrica, rehabilitación integral y demás a la población que lo requiera.
- III. Por su parte la Política Nacional de las mujeres, Política Nacional contra la trata de personas, la Política de Salud Sexual y Reproductiva, y la Política de Salud Mental establecen que se deben fortalecer las acciones preventivas y de intervención de los riesgos y daños a la Salud ante la violencia, adicciones, abandono, emergencias y desastres, entre otros.
- IV. Reconociendo que el MINSAL en la Política Nacional de Salud “Construyendo la Esperanza” en el acápite II, Atención a la salud y la enfermedad, en su estrategia 14: Toxicomanías, violencia y salud mental contempla “definir estrategias orientadas al mejoramiento de la atención integral a la salud mental, a la reducción del alcoholismo y toxicomanías y a los aspectos vinculados a la salud mental que se identifiquen con respecto a la violencia social y a la violencia contra la mujer” y en la estrategia 15: en la recomendación 15.7 establece la detección y atención integral a la mujer, niña o niño, que sufran maltrato físico, psicológico y/o sexual.
- V. Que el MINSAL ha adoptado el enfoque de determinación social de la salud y la concepción del derecho a la salud como herramienta para el abordaje y transformación de los problemas de salud, en ese sentido y retomando lo establecido en el Plan Quinquenal de Desarrollo 2014-2019 en su Objetivo 3, Incrementar los niveles de seguridad ciudadana y el Objetivo 4, Estrategia 4.2. Ampliación progresiva de la cobertura de salud a toda la población y prestación integral de servicios de salud oportunos, accesibles, asequibles, eficaces y de calidad, L.4.2.7. Fortalecer la oferta de servicios de salud para la prevención y atención a las víctimas de accidentes y violencia.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales conferidas **ACUERDA** emitir la siguiente:

NORMA DE ATENCION INTEGRAL EN SALUD DE LAS PERSONAS AFECTADAS POR VIOLENCIA Y LESIONES

TITULO I

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

CAPITULO I

OBJETO, AMBITO DE APLICACION, AUTORIDAD COMPETENTE Y TERMINOLOGIA

Objeto

Art. 1.- La presente Norma tiene por objeto establecer las disposiciones en las Redes Integrales e Integradas de Servicios de Salud, en adelante RIISS, para la atención integral en salud de las personas afectadas por violencia y lesiones en el curso de vida, incluyendo acciones de promoción de estilos de vida no violentos y convivencia pacífica, la no discriminación y prevención de la violencia; detección, atención, rehabilitación integral; enmarcado en el enfoque de género, derechos humanos y determinación social de la salud para el fomento del buen vivir en la población salvadoreña.

Ámbito de aplicación

Art. 2.- El cumplimiento de la presente Norma es de carácter obligatorio para el personal de todas las instituciones miembros del Sistema Nacional de Salud, en adelante SNS, incluyendo el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en adelante ISSS.

Autoridad competente

Art. 3.- El MINSAL y los Titulares de las Instituciones que conforman el SNS, incluyendo el ISSS, deben asegurar el cumplimiento de la presente Norma.

Terminología

Art. 4.- Para efectos de la presente Norma se entenderá por:

- 1) Causa Externa: son eventos y circunstancias del ambiente identificados como la causa de la lesión. (OMS, 1992).
- 2) Discapacidad: término general que abarca las deficiencias, las limitaciones de la actividad y las restricciones de la participación. Las deficiencias son problemas que afectan a una estructura o función corporal; las limitaciones de la actividad son dificultades para ejecutar acciones o tareas, y las restricciones de la participación son problemas para participar en situaciones vitales. (OMS).
- 3) Diversidad Sexual: término que hace referencia a todas las posibilidades de asumir, expresar y vivir la sexualidad, así como de asumir identidades de género y orientaciones sexuales (distintas en cada cultura y persona). Es el reconocimiento de que todos los cuerpos, todas las sensaciones y todos los deseos tienen derecho a existir y manifestarse sin más límites que el respeto a los derechos de las otras personas.

- 4) Explotación sexual: todas las acciones tendientes a inducir y obligar a una persona a realizar actos de tipo sexual o erótico, con la finalidad de obtener un beneficio económico o de otro tipo para sí o un tercero. Esto incluye los actos de prostitución y pornografía y es manifestada principalmente como prostitución forzada, explotación sexual en niñas, niños y adolescentes. (pedofilia, pornografía, turismo sexual, matrimonios serviles, entre otros). Este tipo de explotación también se ve en las mujeres y hombres.
- 5) Intersectorialidad: remite a la integración de diversos sectores, principalmente —aunque no sólo— gubernamentales, con vistas a la solución de problemas sociales complejos cuya característica fundamental es su multicausalidad. Implica, además, relaciones de colaboración, claramente no jerárquicas e incluso no contractuales.
- 6) Lesiones: de acuerdo a la Clasificación Internacional de Lesiones (ICECI por sus siglas en inglés), se conoce como lesión, aquella que sucede cuando el cuerpo está expuesto a un nivel inaceptable (demasiado alto o bajo) de energía o sustancias (mecánicas, físicas, eléctricas, térmicas o químicas) ocasionando morbilidad, mortalidad y gasto de recursos.
- 7) Naturaleza de los actos de violencia: física, sexual, psicológica e incluye maltrato, privaciones, negligencia y abandono.
- 8) Maltrato infantil: toda acción u omisión que provoque o pueda provocar dolor, sufrimiento o daño a la integridad o salud física, psicológica, moral o sexual de una niña, niño o adolescente, por parte de cualquier persona, incluidos sus padres, madres u otros parientes, educadores y personas a cargo de su cuidado, cualesquiera que sean los medios utilizados. Se considera asimismo como maltrato el descuido en el cumplimiento de las obligaciones relativas a la prestación de alimentación nutritiva y balanceada, atención médica, educación o cuidados diarios y la utilización de las niñas, niños y adolescentes en situación de calle.
- 9) Peores formas de trabajo infantil: es aquel trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se realiza, pone en peligro el bienestar físico, mental o moral de niñas, niños y adolescentes. Incluye:
 - Trabajo peligroso por su naturaleza, que tiene intrínseca la posibilidad de causar daño de modo grave, es decir, los factores de riesgo le son propios, de origen o inherentes a la actividad, pues independientemente de las precauciones o previsiones que se tomen, la actividad seguirá siendo peligrosa.
 - Trabajo peligroso por su condición es aquella tarea que tiene un peligro por alguna condición que puede estar relacionada con la forma en la que se organiza y desarrolla el trabajo, la exigencia laboral y el tiempo dedicado al mismo.
 - Las formas incuestionablemente peores de trabajo infantil, incluyen: la esclavitud, trata de personas menores de edad, servidumbre por deudas, trabajo forzoso, reclutamiento forzoso de niños y niñas para utilizarlos en conflictos armados, explotación sexual comercial y uso de personas menores de edad para cometer delitos.
- 10) Persona adulta mayor en abandono o desamparo: se considera una persona adulta mayor en situación de abandono o riesgo social cuando se den las situaciones siguientes: Carezca de medios de subsistencia; se vea privado de alimentos o de las atenciones que requiere su salud; no disponga de una habitación cierta; se vea habitualmente privado del afecto o del cuidado de sus hijos o familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; sea objeto de violencia intrafamiliar o malos tratos de terceras personas; y cuando existan circunstancias de desamparo que lleven a la convicción de que se encuentra en situación de abandono, la cual será declarada por los tribunales correspondientes.

- 11) Revictimización: son acciones que tienen como propósito o resultado causar sufrimiento a las víctimas directas o indirectas de los hechos de violencia contemplados o no en la presente ley, mediante acciones u omisiones tales como: rechazo, indolencia, indiferencia, descalificación, minimización de hechos, retardo injustificado en los procesos, falta de credibilidad, culpabilización, desprotección, negación y falta injustificada de asistencia efectiva.
- 12) Rehabilitación integral: se refiere a las acciones desarrolladas por los equipos multidisciplinarios de profesionales encaminadas a la prevención, detección precoz, diagnóstico oportuno e intervención temprana para el restablecimiento de la salud física y psico-social de las víctimas afectadas por la violencia para su integración socio-comunitaria.
- 13) Trabajo infantil: es todo trabajo que priva a las niñas y niños de su niñez, su potencial y su dignidad, y que es perjudicial para su desarrollo físico, psicológico y social.
- 14) Trata de personas: es la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a amenazas, uso de la fuerza u otras formas de coacción, rapto, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.
- 15) Violencia: el uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones.
- 16) Violencia Autoinfligida: condiciones de comportamiento suicida y las autolesiones. Incluye:
 - Pensamientos suicidas, intentos de suicidio o “intento deliberado de matarse” y suicidio consumado. La ideación suicida es un conjunto de pensamientos o ideas alrededor del suicidio o la muerte, que pueden llegar hasta la fatal realización del suicidio.
 - Entre estos comportamientos están las amenazas suicidas y los intentos suicidas, que son acciones que potencialmente llevan a lesiones autoinfligidas con un resultado no fatal que dejan evidencias que el individuo intentó matarse a sí mismo.
- 17) Violencia contra la mujer: es cualquier acción basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer tanto en el ámbito público como privado.
- 18) Violencia de género: es aquella que se ejerce de un sexo hacia otro. Incluye también las agresiones físicas y psíquicas que pueden ejercerse sobre una persona.
- 19) Violencia de género contra la mujer: acto violento o de agresión, basados en una situación de desigualdad en el marco de un sistema de relaciones de dominación de los hombres sobre las mujeres que tenga o pueda tener como consecuencia un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas de tales actos y la coacción o privación arbitraria de la libertad, tanto si ocurren en el ámbito público como en la vida familiar o personal.

- 20) Violencia interpersonal: para su definición se divide en dos subcategorías:
- Violencia familiar o de pareja: esto es, la violencia que se produce sobre todo entre los miembros de la familia o de la pareja, y que por lo general, aunque no siempre, sucede en el hogar; y
 - Violencia comunitaria: es la que se produce entre personas que no guardan parentesco y que pueden conocerse o no, y sucede por lo general fuera del hogar.
- 21) Violencia Intrafamiliar: cualquier acción u omisión, directa o indirecta que cause daño, sufrimiento físico, sexual, psicológico o muerte a las personas integrantes de una familia.
- 22) Violencia Sexual: la violencia sexual comprende acciones u omisiones directas o indirectas que van en contra del derecho a decidir voluntariamente sobre su cuerpo o vida sexual en niñas, niños, adolescentes, mujeres, hombre y diversidad sexual.

TITULO II

DE LOS COMPONENTES

CAPITULO I

PROMOCIÓN DE LA SALUD PARA ESTILOS DE VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Promoción de convivencia pacífica

Art. 5.- Desarrollar intervenciones de promoción de convivencia pacífica en los ámbitos individual, familiar, laboral, educativo y comunitario, a través de las diferentes metodologías educativas, con el propósito de erradicar progresiva y gradualmente todo tipo de violencia en el curso de vida de la persona, en sus ámbitos individuales, familiares y comunitarios.

Promoción de estilos de vida libre de violencia

Art. 6.- Desarrollar promoción de estilos de vida libre de violencia, dirigidas a las entidades locales.

De los grupos comunitarios

Art. 7.- Facilitar la creación y capacitación de grupos comunitarios, con la participación activa de la niñez, adolescentes, hombres, mujeres y personas adultas mayores, para la promoción de estilos de vida pacíficos.

Fomento del respeto y no discriminación

Art. 8.- Desarrollar intervenciones de promoción para fomentar el respeto y la no discriminación por género, etnia, personas adultas mayores, con discapacidad, y personas pertenecientes a la diversidad sexual.

Intervenciones de promoción y educación

Art. 9.- Desarrollar intervenciones de promoción y educación en salud dirigidas a la población en el curso de vida sobre:

- a) Violencia sexual, física, psicológica y otras modalidades.
- b) Erradicación del trabajo infantil y sus peores formas.
- c) Delitos de explotación sexual en niños, niñas, adolescentes, mujeres y hombres.
- d) Trata de personas.
- e) Violencia y diversidad sexual.

CAPÍTULO II**PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA****De las visitas domiciliarias**

Art. 10.- Realizar las visitas domiciliarias según su clasificación de riesgo asociado a violencia, definido por la dispensarización, al grupo familiar incluyendo a niñas, niños, adolescentes, mujeres, hombres, adultos mayores, personas con discapacidad y de la diversidad sexual.

De los procesos educativos acerca de la violencia en todas sus tipos y modalidades.

Art. 11.- Contribuir a desarrollar procesos educativos con grupos de población de las diferentes etapas del curso de vida, identificados con riesgo, sobre la problemática de la violencia en todas sus formas, que incluyan la identificación oportuna de conductas que pueden propiciar daños y lesiones, tales como acciones violentas, negligencia, descuido, impericia y abandono.

De los procesos educativos sobre legislación contra formas de explotación

Art. 12.- Contribuir a desarrollar procesos educativos, con énfasis a grupos de adolescentes y jóvenes en condiciones de vulnerabilidad, sobre los Convenios nacionales e internacionales, Códigos, Leyes, Decretos Ministeriales, Acuerdos Ejecutivos y Reglamentos laborales que les protegen del abuso sexual, explotación sexual comercial, las peores formas de trabajo infantil y la trata de personas.

Del desarrollo de habilidades

Art. 13.- Desarrollar conocimientos, habilidades y destrezas en el personal de salud, así como contribuir a la formación de personal docente de las instituciones públicas y privadas para identificar casos de violencia, detectar incidentes de acoso sexual, así como identificación de signos y síntomas que orienten a problemas de violencia en todas sus tipos y modalidades, en niños, niñas, adolescentes, jóvenes, mujeres, hombres, personas adultas mayores y de la diversidad sexual, facilitando la referencia oportuna a otras instituciones.

Intervenciones a nivel familiar y comunitario

Art. 14.- El personal de las RIISS que identifique a niños, niñas y adolescentes en situación de trabajo infantil debe desarrollar intervenciones a nivel familiar y comunitario para la reducción de factores de riesgo, potenciar factores de protección y la adopción de alternativas de supervivencia para la familia.

Intervenciones preventivas y diferenciadas

Art. 15.- Ejecutar intervenciones preventivas y diferenciadas con grupos de:

- a) Niñas, niños y adolescentes.
- b) Mujeres y hombres adultos afectados por la violencia, y lesiones.

- c) Mujeres y hombres adultos agresores.
- d) Hombres y mujeres adultos de la diversidad sexual, afectados por la violencia.
- e) Personas adultas mayores.

Acciones de prevención de todo tipo de violencia

Art. 16.- Realizar acciones con familiares y cuidadores de niñas, niños, y adolescentes, personas adultas mayores y de personas con discapacidad para prevenir todos los tipos de violencia, y lesiones.

CAPÍTULO III

ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA

Acceso a los servicios de salud

Art. 17.- Garantizar a todas las personas afectadas por violencia y lesiones, el acceso a los servicios de salud, sin discriminación por sexo, orientación sexual, identidad de género, clase social, raza, procedencia o religión.

No discriminación

Art. 18.- Proporcionar los servicios a las y los usuarios, sin anteponer sus creencias, prejuicios, estigmas y libre de discriminación, ni ejercer ningún tipo de violencia verbal, gestual, usando altos tonos de voz u otras actitudes que dañen la dignidad de las personas.

Confidencialidad

Art. 19.- El personal de las RIISS, al proporcionar atención a las personas víctimas de violencia, y lesiones debe mantener confidencialidad y respeto a los derechos humanos.

De la Detección

Art. 20.- El personal de las RIISS, al proporcionar atención integral a las personas en las diferentes etapas del curso de vida, debe identificar los factores de riesgo y vulnerabilidad social que predispongan a ser víctima de violencia y lesiones aplicando la Hoja de Tamizaje establecida para tal fin en los Lineamientos técnicos a: embarazadas adolescentes y adultas, niñas, niños y adolescentes en situación de trabajo Infantil, niñas, niños y adolescentes en situación de calle, personas en situación de Trata y todo caso sospechoso.

Atención integral inmediata

Art. 21.- El personal de la Unidad Comunitaria Básica y de Unidad Comunitaria Especializada, que identifique formas de violencia, y lesiones en cualquiera de los miembros del grupo familiar, debe proporcionar la atención integral inmediata y referir si el caso amerita. Realizar el seguimiento.

Abordaje integral

Art. 22.- Desarrollar acciones para el abordaje integral de las personas afectadas por violencia y lesiones en las diferentes etapas del curso de vida. Que incluya: atención médica, psicológica, consejería, asistencia legal, promoción para la incorporación a grupo de autoayuda y seguimiento.

Historial clínico

Art. 23.- El personal médico de las RIISS que atiende a personas afectadas por violencia y lesiones debe evidenciar una historia clínica y evaluación física completa, además registrar el diagnóstico de violencia en el expediente clínico y en los diferentes instrumentos de recolección de datos de los sistemas de información (incluyendo la Ficha Familiar, Hoja de Registro de Morbilidad y Atenciones Preventivas, Hoja de tamizaje para violencia, Formulario de historia Clínica del sistema de Vigilancia de Lesiones de Causa Externa (SILEX) en Hospitales, y hojas de registro específico).

La atención debe priorizarse y darse dentro de un ambiente de privacidad; orientada especialmente a establecer la presencia de factores que comprometan la vida del paciente.

De la consejería.

Art. 24.- Proporcionar consejería a las personas afectadas, según el tipo de violencia y de acuerdo a los Lineamientos Técnicos de Atención a Personas Afectadas por Violencia.

De la atención integral a agresores

Art. 25.- Proporcionar atención integral en salud a Personas agresoras que solicitan atención de manera espontánea o por referencia de otras instituciones.

Atención especializada

Art. 26.- Garantizar a las personas afectadas por violencia, y lesiones el acceso a la atención especializada de acuerdo al caso y según Lineamientos técnicos establecidos.

Art. 27.- El personal del Nivel Hospitalario debe brindar la atención integral a las personas afectadas por violencia en las Unidades Institucionales de Atención Especializada Mujeres (UIAEM).

Atención en situación de emergencia y desastres.

Art. 28.- Aplicar los Lineamientos Técnicos en la atención en albergues a personas afectadas por violencia y lesiones en situación de emergencia y desastres.

Notificación obligatoria

Art. 29.- El personal de las RIISS que atiende a las personas afectadas por violencia, y lesiones debe informar a la persona de mayor autoridad en el establecimiento de salud, sobre los casos de notificación obligatoria, para los trámites correspondientes, según Lineamientos técnicos establecidos. En ausencia de la autoridad lo realizará la persona designada para tal fin.

Notificación a la Junta de Protección

Art. 30.- Notificar a la Junta de protección en la hoja establecida, los casos de niñas, niños y adolescentes detectados con sospecha de violencia, vulneración de derechos y embarazadas menores de 15 años.

Seguimiento de casos de violencia

Art. 31.- Realizar el seguimiento a las personas afectadas por violencia y lesiones en el establecimiento de salud y en la comunidad, según los Lineamientos técnicos establecidos.

Atención a niños, niñas y adolescentes

Art. 32.- El personal de las RIISS que atiende a niñas, niños y adolescentes con lesiones reincidentes o sugestivas de violencia, debe indagar maltrato infantil, negligencia o abandono refiriéndoles a las instancias correspondientes y proporcionarles el seguimiento según Lineamientos técnicos establecidos.

Indagación sobre abuso o explotación sexual comercial

Art. 33.- El personal de las RIISS que atiende a niñas, niños y adolescentes con lesiones o morbilidad en las mamas, el aparato génito-urinario, región anal, perianal y otras partes del cuerpo, debe indagar abuso o explotación sexual comercial, refiriéndoles a las instancias correspondientes, y proporcionar el seguimiento oportuno.

Deber de información

Art. 34.- El personal de las RIISS que proporciona atención integral a niñas, niños y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial, debe aplicar los Lineamientos técnicos de atención a personas afectadas por violencia y lesiones e informar a la Fiscalía General de la República, Policía Nacional Civil y en caso de niñas, niños y adolescentes a las Juntas de Protección del CONNA.

Peores formas de trabajo infantil

Art. 35.- El personal de las RIISS que atiende a niñas, niños y adolescentes con lesiones o morbilidad ocasionadas por trabajo, debe aplicar los lineamientos técnicos establecidos e indagar su participación en actividades consideradas como las peores formas de trabajo infantil, refiriéndoles a las instancias correspondientes y proporcionar el seguimiento oportuno.

De la situación de calle

Art. 36.- El personal de las RIISS que proporciona atención integral en salud a niñas, niños y adolescentes en situación de calle, debe aplicar los Lineamientos técnicos establecidos.

Violencia sexual en mujeres y otros grupos de personas

Art. 37.- Al detectar casos de violencia sexual en mujeres y en otros grupos de personas, en las diferentes etapas del curso de vida, debe proporcionar atención aplicando los Lineamientos técnicos establecidos.

Coordinación con Policía Nacional Civil

Art. 38.- El personal de las Unidades Comunitarias de Salud Familiar Básicas, Intermedias y Especializadas (UCSF), que detecte o dé atención a casos de personas afectadas por violencia sexual, debe coordinar con Policía Nacional Civil, para acompañamiento y traslado al hospital de referencia, en caso de no contar con ambulancia o que se sospeche peligro inminente de parte de personas agresoras.

Víctimas del conflicto armado

Art. 39. Desarrollar abordajes integrales para la atención a las personas y familiares afectados por violencia, y lesiones durante el conflicto armado, según Lineamientos técnicos establecidos.

Víctimas trata de personas

Art. 40.- El personal de las RIISS debe desarrollar acciones para la atención integral en salud de las personas afectadas y sus familiares, en caso de trata de personas, según lineamientos técnicos establecidos.

Del aviso a la Policía Nacional Civil

Art. 41.- El personal de las RIISS al proporcionar atención integral a las personas en las diferentes etapas del curso de vida, que sospeche o identifique a personas afectadas por Trata de personas, debe dar aviso a la Policía Nacional Civil.

CAPÍTULO IV**REHABILITACIÓN INTEGRAL EN SALUD****Acceso a la rehabilitación integral en salud**

Art. 42.- Garantizar el acceso a la rehabilitación integral a personas afectadas por violencia y lesiones sin distinción del sexo, orientación sexual, clase social, raza, procedencia y religión.

Participación en grupos comunitarios

Art. 43.- Promover y facilitar a las personas afectadas por violencia y lesiones, la participación en grupos de apoyo comunitarios institucionales e intersectoriales.

Intervenciones de rehabilitación integral

Art. 44.- Desarrollar intervenciones de rehabilitación integral con grupos de personas agresoras, en las etapas del curso de vida.

Rehabilitación por maltrato infantil, explotación sexual comercial, y peores formas de trabajo infantil

Art. 45.- El personal de las RIISS que atiende a niñas, niños y adolescentes afectados por maltrato infantil, explotación sexual comercial y las peores formas de trabajo infantil, deben realizar intervenciones para su rehabilitación integral, según Lineamientos Técnicos establecidos.

Rehabilitación casos violencia sexual en Niñas, Niños y Adolescentes

Art. 46.- El personal de las RIISS que atiende a niñas, niños y adolescentes afectados por violencia sexual, debe garantizar el acceso a servicios de rehabilitación integral, según Lineamientos Técnicos establecidos.

Rehabilitación casos Violencia sexual en mujeres y otros grupos de personas

Art. 47.- El personal de las RIISS que atiende casos de violencia sexual en mujeres y en otros grupos de personas, en las diferentes etapas del curso de vida, debe garantizar el acceso a servicios de rehabilitación integral, según Lineamientos Técnicos establecidos.

Violencia en personas con discapacidad

Art. 48.- El personal de las RIISS que atiende casos de violencia, y lesiones en personas con discapacidad debe garantizar el acceso a servicios de rehabilitación integral, según Lineamientos Técnicos establecidos.

Víctimas conflicto armado

Art. 49.- Garantizar el acceso a la rehabilitación integral a las personas y familiares afectados por violencia durante el conflicto armado, según Lineamientos Técnicos establecidos.

CAPÍTULO V

REFERENCIA, RETORNO E INTERCONSULTA

Interconsulta

Art.50.- Tramitar oportunamente la interconsulta para el abordaje integral de las personas afectadas por violencia y lesiones en el curso de vida.

Referencia oportuna

Art. 51.- Referir oportunamente a las instancias prestadoras de servicios de salud y de protección legal, a las personas afectadas por violencia, y lesiones y dar seguimiento a todos los casos según la Normativa vigente.

Referencia en casos de maltrato infantil, explotación sexual comercial, y peores formas de trabajo infantil

Art. 52.- Referir oportunamente a niñas, niños y adolescentes afectadas por maltrato infantil, explotación sexual comercial y las peores formas de trabajo infantil, a las instancias prestadoras de servicios de salud y de protección legal, y dar seguimiento a los casos según la Normativa vigente.

Casos de Discapacidad

Art. 53.- Referir oportunamente a las personas con discapacidad víctimas de violencia, y lesiones a las instancias correspondientes y dar seguimiento a todos los casos según la Normativa vigente.

Redes de apoyo

Art. 54.- Participar en la creación de redes de apoyo comunitarias, institucionales e intersectoriales para la detección, referencia y seguimiento a niños, niñas, adolescentes, mujeres, hombres, personas con discapacidad y personas adultas mayores, afectadas por maltrato y abandono.

CAPÍTULO VI

INTERSECTORIALIDAD

De los planes intersectoriales

Art. 55.- Las instituciones que conforman el SNS deben participar en la elaboración, gestión y ejecución de planes intersectoriales a nivel nacional, regional y municipal para el abordaje integral de las personas afectadas por violencia, y lesiones.

De acuerdos sobre abordaje integral

Art. 56.- Las instituciones que conforman el SNS deben garantizar que su personal, dé cumplimiento a los convenios y alianzas establecidas para el abordaje integral de las personas afectadas por violencia, y lesiones.

De las organizaciones sectoriales existentes

Art. 57.- El personal de las RIISS debe elaborar y mantener actualizado el inventario de organizaciones sectoriales existentes, para establecer coordinaciones que faciliten el abordaje integral de la violencia, y lesiones según la Normativa Vigente.

Comités

Art. 58.- El personal de las RIISS debe participar activamente en los comités interinstitucionales e intersectoriales a nivel nacional, departamental y municipal, para el abordaje integral de la violencia, y lesiones.

Coordinación

Art. 59.- Las Instituciones que conforman el SNS deben establecer mecanismos de coordinación con instancias de protección legal, para garantizar la confidencialidad para la protección del personal de salud que atiende a las personas afectadas por violencia, y lesiones en los casos de notificación obligatoria.

TITULO III**DISPOSICIONES GENERALES****Procedimientos de abordaje**

Art. 60.- El Sistema Nacional de Salud debe garantizar el cumplimiento de la normativa interna en materia de procedimientos del abordaje integral de las personas afectadas por violencia, y lesiones.

Conocimiento de normativa

Art. 61.- Garantizar a todo el personal de salud el acceso al conocimiento de la normativa, los lineamientos técnicos para el abordaje integral de las personas afectadas por violencia y lesiones.

Capacitación

Art. 62.- El Sistema Nacional de Salud debe garantizar a su personal procesos de capacitación para desarrollar habilidades y destrezas para el abordaje integral de las personas afectadas por la violencia, y lesiones, así como la atención de las personas agresoras.

Información

Art. 63.- El Sistema Nacional de Salud debe garantizar a la población el acceso a la información acerca de los servicios de salud existentes para el abordaje integral de las personas afectadas por violencia, y lesiones.

Monitoreo

Art. 64.- El Sistema Nacional de Salud debe garantizar el monitoreo, supervisión y evaluación del cumplimiento de la Normativa vigente para el abordaje integral de las personas afectadas por violencia, y lesiones.

Sistemas de información

Art. 65.- El Sistema Nacional de Salud debe fortalecer y actualizar los sistemas de información, para unificar el registro de personas afectadas por todos los tipos de violencia, y lesiones a fin de contar con una herramienta útil para la toma de decisiones.

Investigación científica

Art. 66.- El Sistema Nacional de Salud debe fomentar y fortalecer la investigación científica de los diferentes tipos de violencia, y lesiones, que afectan a las personas en el curso de vida.

Procedimientos de autocuidado

Art. 67.- Desarrollar Planes con metodologías de auto cuidado, dirigidos al personal que atiende a personas afectadas por violencia, y lesiones.

Deber de aviso

Art. 68.- El personal de mayor autoridad en el establecimiento de salud, o la persona delegada para tal fin, debe dar aviso inmediato de los casos identificados de personas afectadas por violencia, en primera instancia a la Fiscalía General de la República y en su defecto a la Policía Nacional Civil.

En el caso de niñas, niños y adolescentes se debe dar aviso a las Juntas Departamentales de Protección de Integral de Niñez y Adolescencia.

De lo no previsto

Art. 69.- Todo lo que no esté previsto por la presente norma, se debe resolver a petición por medio de escrito dirigido al Titular del Ministerio de Salud, fundamentando técnica y jurídicamente, la razón de lo no previsto.

Sanciones

Art. 70.- El incumplimiento de lo establecido en la presente Norma, será sancionado de conformidad a lo establecido en la legislación pertinente.

Revisión y actualización

Art. 71.- La presente Norma será revisada y actualizada cuando sea necesario, de acuerdo a avances médicos, tecnológicos, cambios en la Legislación vigente o cambios en la organización al interior de la Institución.

Vigencia

Art. 72.- La presente Norma entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

DRA. ELVIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE,
MINISTRA DE SALUD.